

Ciudad de México a 20 de abril de 2021

## **SEGUIMIENTO AL PAGO DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

Ante la disyuntiva de perder el derecho al cobro de las utilidades proveniente del escrito del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha 23 de diciembre de 2019, se tomó la decisión de recurrir al recurso de Amparo, por ser la opción adecuada para hacer frente a este embate en contra de los derechos de los trabajadores.

El tiempo nos dio la razón cuando en marzo de 2020 el juez otorgó al SUNTBANOBRAS la suspensión definitiva, lo cual fue comunicado en la *Nota Informativa 011/2020 de fecha 10 de marzo de 2020*, en la cual se advertía de dicha resolución, misma que se reproduce a continuación:

**• Precisión de los efectos de la medida cautelar**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 128, 129, 138, 139 y 147, de la Ley de Amparo, **se concede la suspensión definitiva solicitada** por la parte quejosa para los efectos siguientes:

- Para que no se afecten los derechos colectivos de la parte quejosa en cuanto al cúmulo de prerrogativas que atañen a su representación gremial, entre ellos, el de la libertad de contratar a favor de sus agremiados lo que a su interés convenga respecto a la participación de estos últimos en el reparto de utilidades, con base en el principio de buena fe contractual
- Para que no se le obligue a la parte quejosa **Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito**, a realizar modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo de la citada institución bancaria, sin su consentimiento y como fruto de su libertad de contratación
- Para que no obligue al sindicato quejoso a que producto de una decisión unilateral de la autoridad administrativa, esto es, que no derive de una libre negociación colectiva, se le obligue a pactar la disminución de las **remuneraciones** de los trabajadores agremiados a dicho sindicato –exclusivamente lo relativo a la participación en el reparto de utilidades de la dependencia patronal **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito**.
- Para que no se suspenda la instalación de la Comisión Mixta del Reparto de Utilidades de los Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo, ni se dejen de llevar a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a ese objetivo

Dicha suspensión definitiva señala que para que no se afecten los derechos de los trabajadores, se integre la Comisión Nacional Mixta para el Reparto de Utilidades acorde a las Condiciones Generales de Trabajo, a fin de que se pague al personal que laboró en el ejercicio fiscal 2019 la utilidad generada. Si bien se instaló dicha Comisión, la Institución se negó a pagar toda vez que alegó entender que el pago era procedente hasta que el juez definiera “el fondo del asunto”, es decir, hasta contar con la resolución final con lo que dejaba prácticamente sin efecto la suspensión definitiva.

Después de interponer los recursos correspondientes por parte del SUNTBANOBRAS, el juez ordenó a BANOBRAS que procediera a efectuar el pago correspondiente (ver *Nota Informativa 031/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020*).

Para pronta referencia se reproduce la resolución entregada a la Institución el 23 de septiembre de 2020:

- Como resolución al incidente promovido por SUNTBANOBRAS, el Juez dictó un auto que en su parte conducente establece:

*“...así, resultan fundados los argumentos de la quejosa, por lo que en términos del artículo 209 de la Ley de Amparo, este Juzgado Federal estima, en el ejercicio de su arbitrio, requerir a la autoridad Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación de la presente resolución, remitan copia certificada completa y legible, de la totalidad de las constancias que acrediten que sus trabajadores recibieron el concepto de reparto de utilidades del ejercicio 2019, con el apercibimiento que de no hacerlo, serán denunciadas al Ministerio Público de la Federación por el delito que establece el artículo 262, fracción III del propio ordenamiento legal”.*

Una vez recibido el acuerdo del juzgado, BANOBRAS de manera sorpresiva definió a quienes efectuar dicho pago, dejando a un número importante de compañeros sin el pago de la PTU, incumpliendo la Institución con su palabra de no interponer recurso alguno que dificultara o dilatará el pago de la PTU a sus trabajadores una vez que procediera la instrucción de un juez, a pesar de contar con los recursos para ello.

## **SITUACIÓN PROCESAL**

Desde principio del año 2020, fecha en la que se presentó el recurso de Amparo, el juzgado abrió dos expedientes (incidental y principal) lo cual es normal, por lo que el despacho de abogados que tenemos contratado se ha dado a la tarea de atender de manera puntual los expedientes, asignando al efecto personal para atención y seguimiento diario desde esa fecha. Cabe resaltar que aún en tiempo de pandemia no se dejó de estar al pendiente de este asunto, e incluso promover las acciones conducentes a pesar de que los juzgados trabajaban de manera parcial.

El Amparo promovido por el SUNTBANOBRAS es complejo porque es algo sin igual, por lo que no podemos decir si la etapa procesal esta en tiempo o no, además de que la pandemia por Covid 19 ha sido factor determinante para alargar y hacer más extenuante la resolución del mismo, sin contar que por la relevancia del asunto se ha tenido una ardua y feroz participación de la contraparte, sirva a modo de ejemplo señalar que a la fecha se tienen contabilizados 50 promociones que obran en dicho expediente y quizá se han rebasado por mucho las 1,000 fojas.

En atención al Amparo, nos ha tocado coordinar la participación de Abogados Constitucionalistas y Fiscales que trabajan conjuntamente con nuestro Asesor Legal en materia laboral, en pro de la legítima defensa de los derechos adquiridos.

Resaltamos que es prioridad de la FENABAD el seguimiento puntual de cada situación procesal que guarda el tema de pago de la PTU por la importancia y relevancia para cada Organización Sindical que integramos la misma, por lo que en cada reunión se revisa dicho tema.

## **VIGENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA**

La suspensión definitiva otorgada por el juez en el mes de marzo de 2020 al SUNTBANOBRAS se encuentra vigente, por lo que no es necesario volver a tramitar un nuevo Amparo para el pago de las utilidades del ejercicio fiscal 2020.

## **ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA EL PAGO DE LA PTU DEL EJERCICIO 2020**

El SUNTBANOBRAS ha solicitado a la Administración la instalación de la Comisión Nacional Mixta para el Reparto de Utilidades, a efecto de conocer la declaración anual presentada por la Institución el pasado 31 de marzo de 2021 e iniciar los trabajos correspondientes.



Por todo lo anterior, estamos ciertos que de acuerdo a la ley nos asiste la razón y que al final de este capítulo podremos salir adelante, sin embargo, hasta que no sea así no podemos bajar la guardia, por lo que seguiremos llevando a cabo las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes a efecto de llevar el asunto a buen término.

**Atentamente**

**Comité Ejecutivo Nacional**

---

*Solidaridad y trabajo, senderos hacia el progreso*

---

*Solidaridad y trabajo, senderos hacia el progreso*